



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 010-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 29 DE ENERO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Victor Hugo Ajila Mora

El señor Secretario General deja constancia que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona que se incluya al final del primer punto: "... en el que se incluye el informe de labores de las Consejeras y Consejeros", moción que es acogida con los votos favorables de los cinco Consejeros y Consejeras, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° Conocimiento** del informe anual de labores presentado por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el que se incluye el informe de labores de las Consejeras y Consejeros; y,

2° Conocimiento del informe No. 001-DNOP-CNE-2019 de 24 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0172-M de 25 de enero de 2019; y, **resolución** respecto del registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, da por conocido el informe anual de labores presentado por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el que se incluye el informe de labores de las Consejeras y Consejeros.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-29-1-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, numeral 23, 108 y 109, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. Los partidos

políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Reformado establece que: "(...) Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá obligatoriamente realizar un examen al proceso de inscripción y registro de directivas a nivel provincial, cantonal y parroquial, y de estimarlo necesario y en caso de encontrar incumplimientos constitucionales y legales en lo que respecta a los principios de paridad y equidad de género; y,

otros relacionados, con la motivación suficiente, podrá solicitar al Pleno del Consejo Nacional Electoral revocar el registro, en el plazo de 30 días”;

- Que,** el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas en sus artículos 12, 13, 14 y 15 establecen que el inicio del periodo de funciones de las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados a partir de la fecha de su posesión. El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años; y, la petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-19-7-2011** de 19 de julio de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-**Acoger el informe No. 473-DNOP-CNE-2011 de 11 de julio de 2011, y por haberse dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas proceda a la reinscripción, en el registro electoral del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, ratificándose la asignación del número 35, por haber dado cumplimiento a lo establecido en la duodécima disposición transitoria de la Constitución de la República del Ecuador”;
- Que,** con oficio DJMR-AP-010-2018 de 24 de agosto de 2018, el doctor Diego Molina Restrepo, Administrador General del Movimiento Alianza País, informa sobre la reforma a la Codificación al Régimen Orgánico del Movimiento Alianza País, Lista 35, aprobada en la VII Convención Nacional, realizada el 4 de agosto de 2018, en la ciudad de Guayaquil, para su debida aprobación de conformidad con el Código de la Democracia y Reglamentos pertinentes; para lo cual, adjunta: Acta de la Convención; Régimen Orgánico reformado; y, medio magnético que contiene el símbolo reformado;
- Que,** con informe No. 001-DNOP-CNE-2018 de 24 de enero de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0172-M de 25 de enero de 2019, da a conocer que, las organizaciones políticas tienen garantías para su



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

desarrollo libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligadas a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, legales y estatutarios. En este sentido, el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, de conformidad con el artículo 82 de su Régimen Orgánico, realizó la VII Convención Nacional y dentro de los puntos tratados resolvió aprobar las reformas a su máximo instrumento normativo que regula la organización del Movimiento, entre otras el símbolo y la determinación de atribuciones a los distintos organismos que le permitan su funcionamiento democrático, las cuales se sujetan a lo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, y en sujeción al artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”; y, recomiendan al Pleno del Organismo, se disponga el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 001-DNOP-CNE-2018 de 24 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0172-M de 25 de enero de 2019, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realice el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, conforme lo establecido en el Acta de la VII Convención Nacional del referido movimiento político, realizada el 4 de agosto de 2018, en la ciudad de Guayaquil.

DISPOSICIÓN FINAL

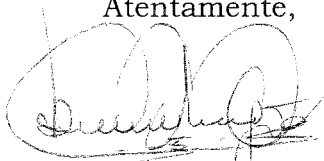
El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL